



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Miércoles 20 de junio de 1973

Núm. 74

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 51

CIRCULAR SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

La abundancia de incendios que se producen durante los meses de verano, ocasionados en la mayor parte de los casos por personas de escasa responsabilidad, que no adoptan la menor precaución y que ponen en serio peligro la riqueza forestal de la provincia, obliga a este Gobierno Civil a dictar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962 y Ley 81/1968, de 5 de diciembre de 1968, las normas preventivas oportunas, cuyo cumplimiento se exigirá con el mayor rigor.

En su consecuencia, a propuesta del señor Jefe del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I. C. O. N. A.), Delegado del Ilmo. Sr. Director General de dicho Instituto en la lucha contra los incendios de esta provincia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Durante el período comprendido en 20 de junio y el 15 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes fuera de los caminos habituales, excepto en los considerados oficialmente como parques de recreo, como el monte "El Viejo", de Palencia.

Aquellas personas que necesiten internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal o Puesto de la Guardia Civil a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente por escrito la fecha y el itinerario que traten de seguir.

2.º Durante todo el año, queda prohibida la quema de matorral, sin el oportuno permiso de la Jefatura del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I. C. O. N. A.) de Palencia, en los terrenos que a continuación se mencionan:

a) Montes pertenecientes a Entidades Públicas, sean o no de Utilidad Pública.

b) Los terrenos de propiedad particular, colindantes con montes de Utilidad Pública o con aquellas zonas que hayan sido total o parcialmente objeto de repoblación, o se encuentren cubiertas de arbolado.

c) Terrenos de propiedad particular que, sin ser colindantes, estén a menos de 500 metros de distancia de los perímetros anteriormente definidos o a menos de 1.000 metros, si se trata de zonas repobladas de pinos u otras coníferas.

3.º En las autorizaciones que expidan los Servicios Forestales, se especificarán las precauciones que deben adoptarse.

4.º En las quemas de rastrojos, se hará una franja labrada alrededor de toda la zona a quemar, de una anchura de 10 metros, debiendo estar presente mientras dure la operación, el personal y medios necesarios para evitar su propagación. Para estas quemas de rastrojos se deberá obtener la oportuna autorización de la Junta Provincial de Fomento Pecuário de la provincia, aparte de las previstas en los casos anteriores si hay lugar.

5.º Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes, como por ejemplo, la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizarán en hoyos de medio metro de profundidad, localizándolos en los sitios que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materiales combustibles en un radio de cinco me-

tros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.º Los conductores, viajeros de vehículos y viandantes, evitarán cuidadosamente arrojar cigarrillos o cerillas encendidas en las cunetas o proximidades de lugares donde exista hierba, matorral o monte.

7.º En caso de que se declare un incendio en el monte, dirigirá las operaciones de extinción el funcionario de Montes de mayor categoría y, a falta de él, el oficial o clase de la Guardia Civil de mayor graduación o Autoridad más caracterizada.

8.º a) Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; caso contrario, debe dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad Local.

b) Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio, deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendio forestal que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de quien los facilita.

c) El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del personal del ramo de Montes, sin perjuicio de tomar de modo inmediato, la medida pertinente, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción.

d) Cuando los medios permanentes de que se dispongan no sean bastantes para dominar el siniestro, los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones con edad comprendida entre los dieciocho años a los sesenta, así como del

material cualquiera que fuera su propietario en cuanto lo estimen necesario para la extinción del incendio.

e) Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilios, después de requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 81/1968 de 5 de diciembre, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

9.º Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego aislándolo en determinados espacios por medio de cortafuegos que se harán rozando el suelo con azadas o cualquier otro medio adecuado procurando quitar la hojarasca y cortar las matas, pinpollos, etc., que puedan propagarlo y adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos como pueden ser golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

Siempre que sea posible, al producirse un incendio, se comunicará el hecho a la Jefatura del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), indicando la importancia del siniestro y medidas adoptadas para su extinción. Caso de revestir características graves, deberá darse cuenta inmediatamente por los medios posibles, a dicho Organismo.

Las llamadas telefónicas pueden hacerse a los siguientes teléfonos: Oficinas del Servicio en Palencia 71.19.18 - 71.31.94 y 71.31.99, en Saldaña el 89.02.78, en Barruelo de Santullán el 11.61.89, en Aguilar de Campoo el 12.26.68, en Guardo el 75, en Dueñas el 61 y en Villasila de Valdavia el 2, a cargo de funcionarios del mismo.

11.º Las superficies incendiadas en los montes incluidos en el Catálogo de los de U. P. o asimilados, quedarán vedadas al pastoreo por un período de 6 años, para lo cual la Guardería Forestal, citando previamente a la Autoridad Local, levantará acta con expresión de superficie. Este acta se elevará a la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA.

12.º Se recuerda a las Compañías de Ferrocarriles la obligación que tienen de mantener debidamente limpios los cortafuegos que deben existir a ambos lados de las vías, con dos metros como mínimo de anchura. Se hace constar asimismo a dichas compañías que las locomotoras de vapor, deben ir provistas del correspondiente matachispas en las bocas de las chimeneas.

13.º Se advierte a todas las Compañías propietarias de líneas de energía eléctrica, telefónica y telegráfica, que la faja de terrenos ocupada en montes públicos debe mantenerse limpia de maleza.

14.º Por las Autoridades locales de la provincia se dará la máxima difusión a la presente Circular.

A las personas que contravinieren lo ordenado en la presente Circular, les serán exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar.

Palencia 19 de junio de 1973. — El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

2361

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público en el Negociado de Cooperación de la Secretaría de esta Diputación, los siguientes proyectos:

Alumbrado público en Villamelendro.

Idem en Villasila de Valdavia.

Idem en Castrillo de Don Juan.

Idem en Bárcena de Campos.

Idem en Villameriel, por un plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones por otro plazo igual.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público el pliego de condiciones que servirá de base para la contratación de las obras, admitiéndose reclamaciones contra el mismo por un plazo de ocho días.

Palencia 15 de junio de 1973.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

2346

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del I. C. O. N. A., autorizando el empleo de cebos envenenados, con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por don Jesús Liébana Mínguez y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación. — Finca denominada "Coto privado de Caza número 10.066, La Peña de los Once", situado en el término municipal de Calzadilla de la Cueva.

Cebos autorizados. — Los que se detallan seguidamente: OVO URRQUIL.

Lugares autorizados. — Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez. — Treinta días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del Municipio afectado y el titular petionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales, contados a partir del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anuncios. — El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes, deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que, de forma clara y fácilmente visible, figure la siguiente leyenda "CEBOS ENVENENADOS".

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno, estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida. Tratándose de huevos envenenados, podrán permanecer en sus emplazamientos, tanto de noche como de día, pero deberán llevar un distintivo grabado con tinta indeleble, que resalta su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del Municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del I. C. O. N. A. un informe detallado, dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que, como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Palencia 1 de junio de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.—V.º B.º: El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

2345

Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: "Estación permanente de pesaje de camiones en la carretera N-620, de Burgos a Portugal, por Salamanca, punto kilométrico 96,100".

Se inicia el expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por las obras mencionadas, al que, por estar incluidas en el programa de inversiones de este Ministerio, le es de aplicación el artículo 41, apartado b), del Decreto 1541/72, del 15 de junio, en que se articula la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia en la tramitación del expediente, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos afectados, que figuran en la relación que luego se dirá, para que el próximo día 5 de julio, a las once horas, comparezcan en la Alcaldía del Ayuntamiento de Dueñas, al objeto de trasladarse al propio terreno, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación, deberán asistir los afectados personalmente o por medio de apoderados notarialmente, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito y un Notario.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derecho e intereses directos sobre bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Jefatura, en el plazo de ocho días, para subsanar errores y completar datos.

RELACION QUE SE CITA

Finca n.º	PROPIETARIO	Naturaleza	Superficie afectada
1	Modesto Villullos Caballero	Cereal	218,50
2	Teodoro García Gómez	Regadío	715,50
3	Alberto Mora Gómez	Regadío	2.090,00
4	Guadalupe Dueñas Fernández	Regadío	412,50
5	Félix Bravo de Vena	Regadío	1.989,50

Palencia 14 de junio de 1973. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

2344

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 38 de 1973, a instancia de Banco Español de Crédito, contra don Manuel Bragado Rubio y su esposa doña Pilar Moro Peña, aparece la sentencia que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a tres de abril de mil novecientos setenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Banco Español de Crédito, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigida por el Letrado don Perfecto Andrés García Cuenca

y de la otra, como demandado, don Manuel Bragado Rubio y su esposa doña Pilar Moro Peña, mayores de edad, Agente Comercial y sin profesión especial, vecinos de Valladolid, paseo de Zorrilla, edificio Las Mercedes, piso 5.º, número 6, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Manuel Bragado Rubio y su esposa doña Pilar Moro Peña y con ello completo pago al actor de la cantidad de quinientas veinticuatro mil pesetas de principal, más setecientos treinta y nueve de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenándoles a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la ha

dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Firmado: Seoane.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal a los demandados don Manuel Bragado Rubio y su esposa doña Pilar Moro Peña, expido el presente en Palencia a ocho de junio de mil novecientos setenta y tres.—Jesús Seoane Cacharrón.

2292

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente número 1 de modificaciones de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Abia de las Torres 15 de junio de 1973.—El Alcalde, Avelino González. 2348

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cervatos de la Cueva 14 de junio de 1973.—El Alcalde, José María Tejerina. 2341

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 15 de los corrientes, el proyecto técnico de modernización del alumbrado público de este Municipio de Cevico de la Torre, redactado por el Ingeniero Industrial de Palencia don Ramón Martínez Velasco, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de un mes, según preceptúa el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cevico de la Torre 16 de junio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2349

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno, de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de aplicación superávit del ejercicio anterior, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cevico de la Torre 16 de junio de 1973.—
El Alcalde (ilegible).

2350

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación en Pleno ha acordado, en su sesión de 10 de junio de 1973, la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial, a consecuencia de la red de distribución de agua potable y saneamiento a Mazuecos de Valdeginate, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Mazuecos de Valdeginate 12 de junio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2337

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio de asistencia al Colegio Nacional y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Osorno la Mayor 14 de junio de 1973.—
El Alcalde (ilegible).

2342

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local,

se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza de Campos 15 de junio de 1973.—
El Alcalde, Claudio Polanco.

2338

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el expediente de suplemento de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de gastos, queda de manifiesto en Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para su examen y posibles reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 683 del mismo Cuerpo legal.

Saldaña 15 de junio de 1973.—El Alcalde,
Antonio Relea de la Hera.

2340

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia presupuesto extraordinario, destinado a cubrir el estado de gastos de la obra denominada "Piscina Municipal", queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de su examen y reclamaciones, conforme preceptúa el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, pudiendo presentar reclamaciones las personas enumeradas en artículo 683 y por las causas que determina el artículo 684 del citado texto legal.

Saldaña 15 de junio de 1973.—El Alcalde,
Antonio Relea de la Hera.

2340

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tariego de Cerrato 14 de junio de 1973.—
El Alcalde, Ignacio González.

2351

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valbuena de Pisuerga 15 de junio de 1973.—
El Alcalde, Nicolás Ruiz.

2347

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE RUEDA DE
PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rueda de Pisuerga 12 de junio de 1973.—
El Presidente de la Junta (ilegible).

2339

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINA-
RIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO
DE 1973

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Riberos de la Cueva. 2355
Villamuera de la Cueva. 2356